

anotados son bastantes y suficientes como demostración de lo que intento comunicar al posible lector y usuario de este Manual.

Con todo, no quiero dejar de mencionar tres características que creo son dignas de anotarse por su valor indicativo y práctico: 1^ª) La *abundante bibliografía* aportada, no sólo al final de cada capítulo, sino también, y muy principalmente, la citada y aducida en las notas a pie de página. Caigo en la cuenta de que con los medios informáticos que hoy tenemos, la búsqueda y recogida de bibliografía se ha facilitado al máximo. Por ello, anoto, en relación con la recogida y aportada en este Manual, que en muchísimos casos he podido comprobar que se trata de una bibliografía no sólo anotada y ordenada según la materia, sino leída, aprovechada o justamente criticada. Lo cual sí es un valor muy a tener en cuenta. 2^ª) Y lo mismo tengo que afirmar sobre la *abundante y reciente jurisprudencia*, especialmente rotal (pp. 154-157; 193-194; 244-247; 274-275; 346; 388y 437). Hubiese deseado que en esa bibliografía reciente hubiese destacado la que se refiere a Tribunales españoles o a Sentencias que están traducidas al español o a otras lenguas conocidas. Habría sido una notable ayuda para tantos juristas que ya, desgraciadamente, no saben latín. 3^ª) Las referencias al Código de Cánones de las Iglesias Orientales, entiendo que son oportunas y muy útiles.

Termino esta presentación mostrando, una vez más, mi personal satisfacción por una obra tan bien hecha y realizada por una canonista a quien tuve primero el gozo de conocer como brillante alumna de nuestra Facultad y, más tarde, el honor de compartir su cercanía y amistad como ilustre colega. JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S. J.

LLOBELL, Joaquín. *Los procesos matrimoniales en la Iglesia*, Editorial Rialp (Instituto de Ciencias para la Familia, Universidad de Navarra), Madrid 2014, 430 pp. ISBN: 978-84-321-4378-6

La obra que recensionamos versa sobre los diversos procesos matrimoniales que existen en el derecho de la Iglesia. Teniendo en cuenta que estamos ante uno de los mayores estudiosos del derecho procesal canónico de toda la Iglesia, conocedor hasta el detalle de la historia-ratio-función-contenido de las principales instituciones procesales canónicas, es fácil advertir ya de inicio que estamos ante una publicación que será referencia para cualquiera que se aproxime al estudio de los diversos procesos matrimoniales de la Iglesia. En efecto, el profesor Llobell ha dedicado toda su vida al estudio, enseñanza e investigación de las instituciones procesales canónicas, ha tenido responsabilidades directas en determinadas reformas, participa en el ejercicio forense canónico en el nivel de la Iglesia universal, y es un «clásico» en cualquier foro que se aproxime al derecho procesal canónico; por todo ello, se comprenderá que la aproximación a una obra como la presente ha de hacerse con ánimo de aprender, de «disfrutar» de los conocimientos de un verdadero experto, conocimientos que han sido

resumidos y expuestos en este libro de modo sistemático, motivo por el cual será muy útil, no sólo a los especialistas, sino también a quienes se inicien el estudio de los procesos matrimoniales.

El texto se divide en tres partes: en la primera («Presupuestos») se estudian una serie de cuestiones que podrían considerarse preliminares, en concreto, se explica el alcance de la jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio y el porqué de la misma, se analizan después una serie de principios que regulan el desarrollo de los procesos matrimoniales en la Iglesia, especialmente el proceso de nulidad, terminándose con una referencia al mecanismo normativo procesal de la Iglesia. En la segunda parte («Protagonistas»), se explica la estructura orgánica de la administración de justicia tanto a nivel de la Iglesia universal como al nivel de la Iglesia particular, descendiendo al análisis de los diversos miembros del tribunal, y estudiando por último todo lo que tiene que ver con «las partes» del proceso. En la tercera parte («Procesos») se estudian los diversos procesos matrimoniales que existen en la Iglesia: el proceso «ordinario» de nulidad del matrimonio, el proceso documental de nulidad del matrimonio, la declaración de nulidad matrimonial en vía administrativa por parte de la Signatura Apostólica, los procedimientos de separación conyugal, el procedimiento declarativo de la muerte presunta del cónyuge y los procedimientos de disolución del matrimonio.

Me limito a analizar alguno de los capítulos que considero más relevantes. Uno de ellos es el capítulo I está dedicado a explicar el fundamento y la extensión de la jurisdicción eclesiástica sobre el matrimonio: el matrimonio, institución natural creada por Dios con unos rasgos (propiedades) y unos fines determinados por el Creador de la naturaleza humana, requiere de una capacidad y libertad por parte de quienes lo asumen; pues bien, la Iglesia tiene la misión de tutelar este diseño divino sobre el matrimonio, y tiene también la misión de comprobar la capacidad y la libertad de cada cónyuge; es, por tanto, en este momento previo a la celebración del matrimonio cuando la Iglesia empieza a ejercer su jurisdicción sobre el matrimonio. La Iglesia indica las exigencias naturales de todo matrimonio, aunque no sea bautizado ninguno de los cónyuges (GS 1-3, 47-52), sin embargo, en lo que se refiere al momento previo de acceso al matrimonio, la legislación canónica de origen humano se aplica sólo cuando al menos uno de los esposos es católico, procurando respetar también la ley justa (civil y religiosa) a la que está sometido el cónyuge no católico. Ahora bien, la jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio no se limita a este control previo de libertad y capacidad, sino que desde el inicio del cristianismo, los pastores de la Iglesia han tratado de reservarse la jurisdicción sobre los conflictos matrimoniales; en efecto, reconociendo la jurisdicción estatal sobre las causas de separación y sobre los efectos meramente civiles de las causas de nulidad, la Iglesia afirma (can. 1671) «que las causas matrimoniales de los bautizados corresponden al juez eclesiástico por derecho propio»; igualmente, la Iglesia afirma su jurisdicción para juzgar acerca de la validez del matrimonio de dos acatólicos, bautizados o no, uno de los cuales desea contraer un nuevo matrimonio con un

católico (art. 3 §2 DC), para lo cual, aplicará el derecho procesal canónico y el derecho sustantivo que obligaba a las partes en el momento de la celebración del matrimonio (art. 4 §2 DC). En relación con esto, el autor hace dos afirmaciones que merecen ser destacadas: por una parte, el profesor Llobell fundamenta la jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio de un bautizado acatólico, sin distinguir la naturaleza sacramental o no de tales matrimonios (dependiendo de si el otro cónyuge esté o no bautizado), en la conciencia de la Iglesia de poseer una genérica jurisdicción para proteger las normas de derecho divino natural sobre el matrimonio; por otra parte, sostiene que la Iglesia no puede ignorar las declaraciones de nulidad del matrimonio dos cónyuges acatólicos (bautizados o no) realizadas en aquellos ordenamientos ³/₄religiosos estatales⁴ que poseen dicha institución jurídica, con tal de que se trate de una auténtica declaración de nulidad y no de la disolución del vínculo, es decir, cuando la decisión respeta el derecho divino sobre la indisolubilidad.

El capítulo II es, sin duda, el más nucleico de todo el libro, pues se centra en cuestiones que tienen que ver con la historia, razón de ser y fundamento de los procesos matrimoniales en la Iglesia; a propósito de estas cuestiones preliminares, hay que tener en cuenta que es muy importante la concepción y aplicación que se tenga y haga de los procesos matrimoniales, pues refleja la concepción del matrimonio que se posee, lo cual debe ser tenido muy presente en momentos eclesiales como los que vivimos, cuando se acaba de anunciar la creación de una Comisión para la reforma del proceso y cuando ha finalizado el Sínodo sobre la Familia, en el que se han suscitado cuestiones que «tocan» de un modo u otro a los procesos matrimoniales en la Iglesia. En todo este capítulo se evidencia que estamos ante un procesalista con mayúsculas, con una vasta mentalidad jurídica, puesta siempre al servicio de la verdad y justicia del matrimonio, así como a la defensa de su indisolubilidad. Dado que las cuestiones que son analizadas en este segundo capítulo son claves para después aproximarse en contenido y normativa de los diversos procesos matrimoniales, me permito enumerar alguno de los puntos y afirmaciones principales que deberían ser tenidos siempre en consideración por cualquiera que se aproxime a este tipo de procesos: 1º Cada sentencia sobre la validez de un matrimonio —también si se declara la nulidad— «es una aportación a la cultura de la indisolubilidad», siempre que sea justa y responda a la verdad del matrimonio (JP II, RR 2002, n. 7); sin relación con la verdad y la justicia, no es posible hablar en los procesos matrimoniales de «caridad» ni de «misericordia», pues «sólo en la verdad resplandece la caridad y puede ser vivida auténticamente» (Bd XVI, RR 2010), 2º Desde los primeros tiempos del cristianismo, la Iglesia, que hizo suya la idea iusnaturalista de justicia (*iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum unicuique tribuens*), echó mano del proceso matrimonial, no para «inventar» soluciones a los problemas sobrevenidos en el matrimonio, sino para «declarar» la verdad del vínculo conyugal concreto, todo ello después del ejercicio del contradictorio y de la práctica de las pruebas; 3º La esencial naturaleza declarativa (no constitutiva) de

cualquier decisión sobre la nulidad se relaciona directamente con la voluntad de Cristo de que «lo que Dios ha unido que no le separe el hombre» (Mt. 19, 6); pues bien, el proceso ha sido considerado históricamente como el mejor modo posible de tutelar la naturaleza declarativa de la decisión; 4º/ La naturaleza declarativa del proceso de nulidad y de la sentencia final exige, como presupuesto inicial del concepto de declaración, el empleo de todos los medios requeridos racionalmente para que el contenido de la sentencia (verdad formal) refleje la verdad subjetiva consustancial del vínculo conyugal; 5º/ El Magisterio Pontificio es unánime y constante al defender el proceso como institución de justicia y paz, como el instrumento más idóneo para certificar la verdad sobre el vínculo conyugal; 6º/ Partir del *ius connubii* como derecho natural fundamental, de la capacitación natural al mismo, del *favor matrimonii* y del *favor indissolubilitatis* —frente al *favor libertatis*, el *favor personae* o el *favor nullitatis*, o las «nulidades en conciencia»— es esencial para comprender la naturaleza y la finalidad de los procesos matrimoniales canónicos, y viceversa; 7º/ La inevitable complejidad técnica de los procesos matrimoniales canónicos tiene un profundo valor pastoral, de ahí que, sin bien son loables los esfuerzos que se han venido haciendo históricamente —y que se han de hacer— para hacer más ágiles estos procesos, lo cierto es que se ha de tener muy presente que la rapidez no puede ir en detrimento del respeto del carácter «declarativo» de la decisión sobre la «verdad objetiva» del vínculo conyugal; 8º/ No hay duda de que se debe proceder con celeridad en la tramitación de los procesos de nulidad, pero siempre *salva iustitia* (can. 1453). En relación con este cuestión, el retraso en la tramitación de muchas causas de nulidad se relaciona más con los administradores del proceso que con el proceso mismo; 9º/ Por lo que se refiere a la propuesta de «administrarizar» («verificación extrajudicial») el proceso de nulidad, el autor advierte que, si con ello lo que se pretende es conceder a la autoridad administrativa un poder «constitutivo» y discrecional respecto del matrimonio, nos enfrentaríamos al impedimento (absoluto) de la ley divina de la indisolubilidad. Por tanto, si se acudiera a la potestad administrativa para declarar la validez o la nulidad de un matrimonio habría que renunciar al uso de la discrecionalidad y respetar una serie de requisitos imprescindibles para garantizar la naturaleza esencialmente declarativa de la decisión y tutelar la indisolubilidad y el derecho la verdad que poseen los cónyuges, la Iglesia y la sociedad civil; en concreto, los requisitos imprescindibles a respetar habría de ser los siguientes: una adecuada instrucción (con posibilidad de proponer-practicar pruebas, ejercer el derecho de defensa), necesidad de alcanzar una certeza moral acerca de la nulidad del matrimonio y la posibilidad de impugnar la decisión (esto es de derecho natural). Es fácil advertir que la administralización del proceso en absoluto supondría hacer más expedita y diligente la tramitación de las causas de nulidad, de ahí que concluya que «no parece eficaz abandonar estructuras consolidadas desde hace muchos siglos (el proceso judicial) el cual no puede prescindir de las fases del proceso judicial que más tiempo requiere (práctica de pruebas, también de la prueba

pericial en los supuestos de incapacidad, redacción del pronunciamiento, apelación). En lugar de la administrativización del proceso de nulidad, el autor propone otros remedios que harían más ágil la tramitación de las causas de nulidad: procurar una mejor formación de los jueces, permitirles que tengan una dedicación exclusiva, evitar las actitudes obstruccionista de los abogados..., y también mejor algunos mecanismos procesales, por ejemplo, el juez único.

Interesante también es la fundamentación que se hace en el Capítulo IV del sistema de multiplicidad de instancias y del derecho a apelar. Como acertadamente advierte el autor, el ordenamiento canónico ha optado por un sistema muy equilibrado, pues por una parte se limitan las apelaciones *ad infinitum* que privarían de eficacia jurídica a las sentencias, y por otra, con el sistema de la doble conforme y con la ausencia de cosa juzgada material en las causas sobre estado de las personas (can. 1643) se protege el *favor matrimonii* y el *favor veritatis*.

Central es el capítulo VII dedicado al proceso ordinario de nulidad del matrimonio. Como no podía ser de otro modo teniendo en cuenta que estamos ante un maestro en el manejo de las instituciones procesales, el estudio que se hace del proceso ordinario de nulidad es detallado, preciso y sencillo a la vez, de modo que puede ser manejado por especialista y también por quienes se aproximen al estudio de esta materia. No es éste el ámbito para entrar en el contenido de las más de cien páginas de este capítulo, de modo que me limito a poner el acento en algunas cuestiones que considero especialmente importantes y que están tratadas con una particular precisión. El autor divide inicialmente el estudio del proceso ordinario de nulidad en cuatro fases, que va explicando minuciosamente: introductoria, instructoria, conclusiva, decisoria; me limito a destacar algunos puntos que considero son de especial interés y que están muy bien tratados: 1º el estudio que se hace de las declaraciones de las partes y del concepto de «confesión judicial» usado por la DC; 2º La defensa de la certeza moral como mecanismo de valoración de las pruebas previo a la declaración de la nulidad del matrimonio; 3º De lectura obligatoria es la explicación de la historia (1741) y fundamento de la doble sentencia conforme, instituto procesal que refleja la voluntad del ordenamiento canónico de poner los medios para que las causas de nulidad, que tienen una naturaleza declarativa, sean juzgadas según verdad, tutelándose mejor la indisolubilidad del matrimonio y la presunción de validez del mismo; 4º Igualmente interesante es la explicación del concepto de «conformidad formal» y, sobre todo, de «conformidad equivalente» del art. 291 §2 DC, así como de las diversas cuestiones que la aplicación de la misma suscita (tribunal competente para declarar la conformidad sustancial, impugnación...); 5º La cuestión de la ausencia de cosa juzgada en las causas de nulidad del matrimonio (can. 1643), la necesidad de ejecución de las sentencias, y la distinción entre cosa juzgada «formal» y «material».

Interesante también me parece el capítulo IX dedicado a la declaración de la nulidad matrimonial en vía administrativa por parte del STSA, sobre todo porque se trata de algo que es poco conocido en el ámbito canónico, en parte por el

silencio del CIC'83 y de la PB, aunque explícitamente viene recogido en los arts. 5 §2 de la DC y 118 de la LpSTSA; los presupuestos fácticos de esta declaración de nulidad del STSA son los siguientes: 1º que exista evidencia (certeza) de la nulidad del matrimonio; y 2º que la causa no pueda ser tratada en vía judicial.

Por último, después de estudiar en el capítulo X los procedimientos de separación conyugal (cann. 1151-1153) y en el Capítulo XI el procedimiento (administrativo) declarativo de la muerte presunta del cónyuge (can. 1707, Instrucción de 1868 de la CDF), dedica el último capítulo al estudio de los diversos procedimientos de naturaleza «constitutiva disolutiva» del vínculo conyugal: el privilegio paulino y petrino (cann. 1148 y 1149), el matrimonio rato y no consumado, y la disolución «a favor de la fe». Sin entrar en el análisis detallado de cada uno de estos procesos, sí que constatamos que el tratamiento que hace de ellos es minucioso, especialmente de la disolución «a favor de la fe» ³/₄sobre todo de las *Normae in favorem fidei* 2001 ³/₄; repetido varias veces el carácter absolutamente indisoluble del matrimonio rato (sacramental) y consumado, el profesor Llobell insiste en el uso excepcional y subsidiario de todas estas dispensas (disoluciones) respecto del proceso de nulidad del matrimonio, ello con el fin de no debilitar la ley de la indisolubilidad ni legitimar el divorcio.

Para concluir: en tiempos como los que vivimos, especialmente revueltos para lo jurídico en la Iglesia, sobre todo en lo que se refiere al ámbito forense canónico, es de agradecer la dedicación de los maestros al estudio-investigación y la divulgación-publicación de las instituciones procesales; pues bien, el libro del profesor Llobell permitirá a alumnos y estudiosos del derecho procesal canónico acceder a un conocimiento más que fundado de los diversos procesos matrimoniales en la Iglesia, ello desde una perspectiva que se aleja de formalismos y que refleja la instrumentalidad del proceso respecto del conocimiento de la verdad del vínculo conyugal, la realización de la justicia en el caso concreto y la protección de la indisolubilidad del matrimonio. CARLOS MORÁN

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, *Procesos matrimoniales canónicos*.

Actas de la Jornada Especial de la Asociación Española de Canonistas, celebrada el 25 de noviembre de 2011, Ed. Dykinson, Madrid 2013, 188 pp. ISBN 978-84-9031-816-4.

El libro que ahora recensamos, editado por la Asociación Española de Canonistas, recoge las Actas de la Jornada Especial de esta Asociación, celebrada el 25 de noviembre de 2011. Presenta el libro el entonces presidente de la Asociación, Prof. Jorge Otaduy Guerin, precedido por el prólogo de la actual presidenta, Pfra. María Elena Olmos Ortega. También se incluye una extensa introducción de la Pfra. Montserrat Perales Agustí, vocal de la Junta Directiva de la Asociación, quien realiza una perfecta síntesis y comentario de cada una de las ponencias que se incluyen en este libro.